



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Radicado: **2020-00292**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE el presente trámite de sucesión intestada del causante Juan Carlos Agudelo Flórez, por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

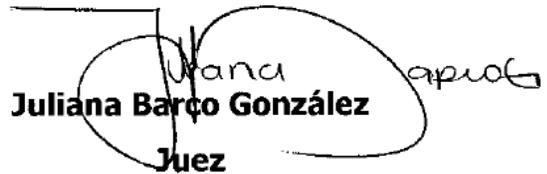
1. Deberá allegar acta de defunción de los señores Cipriano Agudelo Martínez y María Etelvina Flórez de Agudelo.
2. Deberá allegar el registro civil de nacimiento del causante Juan Carlos Agudelo Flórez.
3. Teniendo en cuenta que el señor Cipriano Agudelo Martínez no hizo reconocimiento como hijo en las respectivas actas de nacimiento de Gloria Lucia Agudelo Flórez, Ana Agudelo Flórez y José Marcos Agudelo Flórez, deberá allegar acta civil de matrimonio de los señores Cipriano Agudelo Martínez y María Etelvina Flórez de Agudelo. Lo anterior en aras de establecer claramente que son hermanos de doble conjunción.
4. Igualmente se advierte del registro civil de nacimiento de José Daniel Agudelo Ochoa que el señor José Marcos Agudelo Flórez no hizo su reconocimiento como hijo. En tal sentido deberá allegar el reconocimiento conforme alguna de las formas consagradas en el artículo 1º de la Ley 75 de 1968 o en su defecto acta civil de matrimonio o declaración de la unión marital entre éste y la señora Luz Elena Ochoa Tobón.
5. Deberá allegar copia de la Sentencia proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín en el proceso de sucesión de Cipriano Agudelo Martínez y María Etelvina Flórez de Agudelo, con sus respectivas aclaraciones.

6. Deberá allegar certificado de tradición del inmueble de M.I. 001-267799 con una fecha de expedición no superior a un mes.
7. Teniendo en cuenta que manifiesta el desconocimiento de la dirección de notificación de Cecilia de Jesús Agudelo Flórez y Claudia María Álvarez Agudelo deberá solicitar su emplazamiento.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, _____ 5 agosto 2020 _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __50____, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
